

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

CVE-2025-4867 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado.*

Habiendo finalizado el plazo de presentación de reclamaciones desde la publicación del edicto provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal que regulan la Tasa por Servicios de Suministro de Agua y Alcantarillado publicada en el BOC de fecha 9 de abril de 2025, sin que se hayan presentado alegaciones, queda aprobado definitivamente el acuerdo adoptado en el Pleno de 2 de abril de 2025, se procede a su publicación por el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA TASA POR DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Distribución de Agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio, el enganche de líneas a la red general y la colocación y utilización de contadores.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio previa la correspondiente solicitud o desde que se utilice este sin haber obtenido la previa licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche y contadores.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta Ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a las que se provea del servicio, las cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.



ARTÍCULO 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base del presente tributo estará constituida por:

- En el suministro o distribución de agua: los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde esté instalado el servicio.
- En las acometidas a la red general: el hecho de la conexión a la red por cada local comercial y vivienda individual.
- Y en la colocación y utilización de contadores: la clase de contador individual o colectivo.

ARTÍCULO 6º.- CUOTAS TRIBUTARIAS.

CONCEPTO	SUMINISTRO AGUA	
Viviendas	Mínimo (30m3/trimestre)	28,8040€
	Exceso sobre el mínimo	0,8414€/m3
Locales Comerciales	Mínimo (30m3/trimestre)	28,8040€
	Exceso sobre el mínimo	0,8414€/m3
Industrial	Mínimo (30m3/trimestre)	28,8040€
	Exceso sobre el mínimo	1,2789€/m3
Estabulaciones	Mínimo (30m3/trimestre)	28,8040€
	Exceso sobre el mínimo	0,7006€/m3
CONCEPTO	DERECHOS ACOMETIDA	
Vivienda		400,54
Vivienda Comercial		400,54
CONCEPTO	INSTALACIÓN CONTADORES	
13mm		78,90€
20mm		131,50€
Precintado Contador		51,42€
CONCEPTO	MANTENIMIENTO DE CONTADORES	
Mantenimiento de Contadores		2,14

ARTÍCULO 7º.- BONIFICACIONES.

Se aprueban las siguientes bonificaciones:

BONIFICACIONES POR FAMILIA NUMEROSA

—A los titulares de familia numerosa se les concede una bonificación del 50 por 100 en las tasas que se apliquen sobre el exceso de los 30 m3 trimestrales.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las comunidades de vecinos, vendrán obligadas a establecer un contador general para la comunidad, a excepción de los locales comerciales, sin perjuicio de que cada usuario, tenga un contador individual. Los locales comerciales, así como las industrias, están obligados a poner contador individual, con toma anterior al contador general de la comunidad. En todo caso, en el plazo de tres meses, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, todos los dueños de comercio o industrias, deberán haber cumplido lo establecido en el párrafo anterior.

CVE-2025-4867



2. La acometida de agua a la red general, será solicitada individualmente, por cada vivienda, por lo que será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar. Dicha solicitud, será presentada en el Ayuntamiento.

3. Los solicitantes de acometida de enganche, harán constar al fin a que destinan el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente, de aquella para la que se solicita, será castigado con una multa en la cantidad que acuerde el Ayuntamiento, sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

4. Cuando el solicitante de acometida de agua, la efectuase en fecha posterior a la que debiera haberlo realizado, satisfará como derecho de enganche, el 200 por 100 del importe que le correspondiera abonar por cada enganche.

ARTÍCULO 9º.

Las concesiones se clasifican en:

1. Para usos domésticos, es decir, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.
2. Para usos comerciales, considerándose dentro de estos, hoteles, restaurantes, comercios, bares, almacenes, garajes, etc.
3. Para usos industriales: empresas, fábricas, etc.

ARTÍCULO 10º.

Ningún abonado puede disponer del aguas más que para aquellos que les fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibido, la cesión gratuita o la venta de agua.

ARTÍCULO 11º.

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparación de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

ARTÍCULO 12º.

Todas las obras para conducir el agua, de la red general a la toma del abonado, serán de cuenta de este, si bien, se realizará bajo la dirección de fontanero municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

ARTÍCULO 13º.

El Ayuntamiento mediante providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado, cuando niegue la entrada al domicilio para el examen de las instalaciones, cuando ceda a título gratuito y onerosamente el agua a otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, así como los "limitadores de suministro de un tanto alzado". Todas las concesiones, responden a una póliza o contrato suscrito por el particular y el Ayuntamiento que se hará por duplicado ejemplar.

ARTÍCULO 14º.

El corte de la acometida por falta de pago, llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de nueva acometida.

ARTÍCULO 15º.

El cobro de la Tasa, se hará mediante recibos trimestrales. La cuota que no se haya hecho efectiva, dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores del suministro de agua como queda dicho.

ARTÍCULO 16º.

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., el Ayuntamiento tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a reclamación alguna, ni indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

ARTÍCULO 17º.- RESPONSABLES.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza, toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones.

4. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

5. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

ARTÍCULO 18º.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba la Ordenanza Reguladora de la Tasa por el servicio de Alcantarillado.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- El hecho imponible está constituido por la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de alcantarillado municipal para evacuación de excretas, aguas negras y residuales.

b) Servicio de inspección de alcantarillas particulares.

2.- La prestación del servicio en aquellas zonas donde el Ayuntamiento tenga implantado el alcantarillado es de recepción obligatoria, por lo que se presume que la acometida de instalaciones a la red de alcantarillado lleva consigo la prestación del servicio. Las acometidas y la prestación del servicio se realizarán de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio.

3.- Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará a las alcantarillas particulares que vierten a colectores o alcantarillado municipales, sin perjuicio del servicio de inspección previsto en el punto b) del apartado 1.

ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas, ocupantes de los locales o viviendas, que resulten beneficiados o afectados por los servicios.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles ocupados por los beneficiarios o afectados, que podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre aquellos.

ARTICULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria se determinará en función de la cantidad de agua consumida por suministro de agua domiciliaria medida en metros cúbicos, utilizada por el sujeto pasivo.

A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	ALCANTARILLADO	
Viviendas	Mínimo (30m3/trimestre)	13,1944€
	Exceso sobre el mínimo	0,3534€/m3
Locales Comerciales	Mínimo (30m3/trimestre)	28,3479€
	Exceso sobre el mínimo	0,4373€/m3
Industrial	Mínimo (30m3/trimestre)	28,3479€
	Exceso sobre el mínimo	0,4373€/m3
CONCEPTO	CUOTA DE ENGANCHE DE ALCANTARILLADO	
Vivienda		300,40€
Local comercial o industrial		508,68€

CVE-2025-4867



ARTICULO 5º. DEVENGO.

1.- La Tasa se considera devengada desde que se inicie la prestación del servicio. A tal efecto, se presume que coincide la iniciación del servicio con la instalación de la acometida a la red.

2.- Las cuotas devengadas tendrán carácter trimestral y se recaudarán conjuntamente con las cuotas exigibles por consumo de agua potable. Las cuotas de enganche se devengarán en el momento de efectuarse la instalación de la acometida.

ARTÍCULO 6º.- BONIFICACIONES.

Se aprueban las siguientes bonificaciones:

— A los titulares de familia numerosa se les concede una bonificación del 50 por 100 en las tasas que se apliquen sobre el exceso de los 30 m3 trimestrales.

ARTICULO 7º.- GESTIÓN TRIBUTARIA.

1.- La Administración municipal formará el censo o padrón de usuarios del servicio. Todo cambio de titularidad habrá de ser comunicado a aquella en el mes natural siguiente a aquél en que se produzca.

2.- No se admitirán más bajas que las motivadas por el derribo de los inmuebles y por las bajas de los contratos de suministro de agua potable.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Ribamontán al Monte, 30 de mayo de 2025.

El alcalde,
Joaquín Arco Alonso.

2025/4867

CVE-2025-4867